



**ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS (PARTIDA 1)** 

Contrato de compra venta MCU-CAACS-184/2023 que celebran por una parte, El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, representado en este acto por los CC. Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón, C.P. Heriberto González Andujo, L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos, Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez, Lic. Cesilia González Aragón, C. Oscar Cuan Fong y el Ing. Sergio Alfredo Infante Solano, en sus respectivos caracteres de Secretario Municipal, Oficial Mayor, Tesorera Municipal, Regidora Presidente de la Comisión de Hacienda, Gerente del Consejo Municipal de Estacionometros, Director de Servicios Públicos y Jefe del Departamento de Alumbrado Público, a quienes en lo sucesivo se les denominará, "El Municipio", y por la otra parte la Lic. Lorena Guerrero Aviña, representada en este acto por el Lic. Jaime Guerrero Aviña en su carácter de Representante Legal, a quien se le denominará como "El Proveedor", conjuntamente denominadas como "Las Partes", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.



#### ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 31 de agosto de 2023 se llevó a cabo la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en el seno de la cual, se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Presencial número MC-CAACS-N14/2023, relativa a la adquisición de Luminarias, solicitado por la Dirección de Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y;
- 2. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

#### DECLARACIONES

- Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
- 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipio de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
- 2. Que sus representantes en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás normatividades aplicables, en relación con la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; cuentan entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del municipio, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al municipio; en términos de lo dispuesto por el Código Municipal para el estado de Chihuahua.

2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA 2023. CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUMHUA

7

AV. ALLENDE NO. 15, ZONA CENTRO, CD. CUAUHTÉMOC. CHIH., C.P. 31500 Tel. (625) 581 9200 www.municipiocuauhtemoc.gob.mx





ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS (PARTIDA 1)

- 3. El C. Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón, acredita su personalidad como Secretario Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, Contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 4. Que el C.P. Heriberto González Andujo acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021 por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 en sus fracciones III Y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 5. Que la L.C M.I. Patricia Ramírez Ceballos, acredita su personalidad como Tesorera del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 en sus fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 6. Que la **C. MTRA. Lourdes Mendoza Rodríguez**, acredita su personalidad como Regidora del Honorable Ayuntamiento con la Constancia de Mayoría expedida por la Autoridad Electoral.
- 7. Que la **Lic. Cesilia González Aragón** acredita su personalidad como Gerente del Consejo Municipal de Estacionometros según el Artículo 4 fracción IV del Acuerdo de Creación del Organismos Descentralizado; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal.
- 8. Que el **C. Oscar Cuan Fong**, acredita su personalidad como Director de Servicios Públicos, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 9. Que el Ing. Sergio Alfredo Infante Solano acredita su personalidad como Jefe de Alumbrado Público, con nombramiento expedido a su favor por el C. P. Heriberto González Andujo Oficial Mayor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha de 01 de enero de 2022 y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.
- 10. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficio TM-704/2023 girado por Tesorería Municipal a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.
- 11. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes **MCU-270101-TK7**, contando con Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
- 12. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir los bienes de "EL PROVEEDOR" según lo descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.

20



9

de

2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA 2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHVAHUA





**ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS (PARTIDA 1)** 

- II. Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad, que:
- 1. La Lic. Lorena Guerrero Aviña
- 2. El Lic. Jaime Guerrero Aviña



- 3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- 4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número GUAL780526U71, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a "EL MUNICIPIO" para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

5.

6.

- 7. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de vender a "EL MUNICIPIO" los bienes descritos en la Cláusula Primea del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- III. Declaran las "PARTES", por conducto de sus representantes legales y por sus propios derechos, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes a favor de "EL MUNICIPIO" mismos que se describen a continuación:

2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA 2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIJIUAHUA

2023, CIEN ANOS DEL ROTARISMO EN CHI JUAHU

1





**ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS (PARTIDA 1)** 

Importe	Precio Unitario	Cantidad	Unidad de medida	Descripción general	Partida
12 1				Luminaria de 50 – 60 watts, potencia	
				efectiva con flujo luminoso mínimo de	
	<sup>24</sup>			7,000 lúmenes; operando módulos de	
				LED'S equipado con una fuente de	
12	, <b>S</b>			poder en un sistema de 120 a 277	
	La Company			volts como rango mínimo, sistema	
				LED como mínimo de 100,000 horas	
	a .33			de vida, supresor de transitorio de 10 Kv para protección del equipo,	
J.				garantía del 90% como mínimo de su	
	19 to 19			flujo luminoso a las 60,000 horas de	
				operación como mínimo (garantía de	
				fábrica), cuerpo óptico que cuenta	
21		470		con una temperatura de color mínima	
		Section 1		de 4,000K, máxima de 5,000K (+ -	
	9.4		2.9	5%). Cuerpo de aluminio que puede	
			13.4	recibir brazo de 1 1/4 hasta 2 1/4	
\$1,505,350.0	\$2,618.00	575	Pieza	pulgada de diámetro, cuenta con tapa	1
				abatible de fácil acceso, tiene bloque	
100 E				de terminales dentro del luminario	
100				para alimentación eléctrica y tierra física, se puede conectar cable thws	
	2001	1 de 1 de 1		cal 8 al 14. Peso máximo de 7 kilos.	
				Equipado con receptáculo para	
			The state of the s	fotocelda, 7 pines empotrable para	
				voltaje 120-277 como rango mínimo.	
7465 300	G 70 115			Fotocelda incluida con tiempo de vida	
		5.	1111	garantizado presentando información	
				del fabricante, garantía de 10 años	
				mínimo por escrito de la fábrica en	
		2 2 2 2 2 2		responsabilidad por el distribuidor.	
				Carcasa de aluminio. Marca General	
	fall X		15"	Electric, Modelo ERL1008B5	
			and the latest	LRX012	
\$1,505,350.0	Sub-Total				45
\$240,856.0	I.V.A. 16%		7 Till 1 E		
\$1,746,206.0	Total				

**SEGUNDA. PRECIO.** Por la adquisición de los **BIENES** "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$1,505,350.00 (un millón quinientos cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de \$240,856.00 (doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) resultando en la cantidad total de \$1,746,206.00 (un millón setecientos cuarenta y seis mil doscientos seis pesos 00/100 Moneda Nacional).

TERCERA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

**CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO.** El precio descrito en la Cláusula Seguinda anterior será pagado a "**EL PROVEEDOR**" en el domicilio de la Tesorería Municipal dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes y a la presentación de la factura correspondiente.

2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VIJ 2023. CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA J.





ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS (PARTIDA 1)

**QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO.** A fin de que "**EL MUNICIPIO**" se encuentre en la posibilidad de pagar a "**EL PROVEEDOR**" por la adquisición de los **BIENES**, este último deberá entregar a "**EL MUNICIPIO**" un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Cuauhtémoc

R.F.C.: MCU-270101-TK7.

Domicilio Fiscal: Avenida Allende número 15,

Sector centro

Cuauhtémoc, Chihuahua

**SEXTA. TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes dentro de los 45 días naturales siguientes a la notificación del fallo correspondiente, es decir, el día 16 de octubre de 2023, en las instalaciones que ocupa el Almacén Municipal, ubicado en Avenida Ferrocarril y Calle 10ª, número 785 de la Zona Centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

**SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO.** Para vigilar y supervisar el debido cumplimiento del presente contrato la Dirección de Servicios Públicos designa al Ing. Sergio Alfredo Infante Solano en su carácter de Jefe del Departamento de Alumbrado Público, quien deberá revisar que los **BIENES** sean entregados según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los BIENES, deberá dar aviso por escrito al Órgano Interno de Control y remitirá copia al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

**OCTAVA.- VIGENCIA.** El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partidel día 05 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2023.

**NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, el monto que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) diario sobre el valor total de los bienes no entregados. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a "EL PROVEEDOR", con motivo del presente contrato.

Se considerará atraso en la entrega de los bienes, cuando transcurran cinco (5) días hábiles y los bienes no sean entregados, a partir de ese momento y tomando en cuenta las causas que originaron dicho atraso pudiendo ser caso fortuito o desastres naturales, que en su caso deberá acreditarse; o bien, se podrá optar por la recisión del contrato en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, el "**MUNICIPIO**" podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a "**EL PROVEEDOR**" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA.** En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 (de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "**EL PROVEEDOR**" deberá otorgar la siguiente garantía:

2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VIL 2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHU J.

Ja





**ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS (PARTIDA 1)** 

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor del Municipio de Cuauhtémoc, una garantía consistente en póliza de fianza y/o cheque certificado por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$150,535.00 (ciento cincuenta mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá hasta que los BIENES hayan sido debidamente entregados a satisfacción del Municipio y doce meses más, es decir, al día 16 de octubre de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 octavo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL PROVEEDOR" garantiza desde ahora que los BIENES a ser entregados serán según se especifica en clausula primera y serán de la calidad acordada, comprometiéndose a responder por los defectos y vicios ocultos de los ( bienes así como cualquier otra responsabilidad en la que se incurra derivada del incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las PARTES, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Lev de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las PARTES hayan acordado.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de las PARTES estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con la conformidad previa de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas domicilios y contactos.

POR "EL MUNICIPIO" C.P. Heriberto González Andujo. Oficial Mayor. En el Edificio Ignacio Romo Anguiano, sito en la Avenida Allende número 15 (quince), de la zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, teléfono número 625-581-9200 ext. 75029. oficialiamayor2@municipiocuauhtemoc.gob.mx

POR "EL PROVEEDOR"

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos. "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO



2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA





ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS (PARTIDA 1)

**DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "**EL MUNICIPIO**" con "**EL PROVEEDOR**", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de "**EL MUNICIPIO**". En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, por lo que los acuerdos establecidos y emanados del proceso de contratación así como los compromisos y comunicados realizados por escrito entre "Las Partes" posteriores a éste, son parte vinculantes de este instrumento legal.

**DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA. LEY APLICABLE.** El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento y por el Código Civil y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

2023, Centenario de la muerte del General Francisco 2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua X

r o o o

9





**ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS (PARTIDA 1)** 

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, las PARTES están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

Leído que fue el presente contrato por las "partes" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Cuauhtémoc estado de Chihuahua, a los 05 días del mes de septiembre del año 2023.

"El Municipio"

Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón Secretario Municipal

C.P. Heriberto González Andujo Oficial Mayor

L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos Tesorera Municipal

Maestra Lourdes Mendoza Rodriguez
Regidora Presidente de
La Comisión de Hacienda

2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA 2023, CIEN ANOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA

AV. ALLENDE NO. 15, ZÓNA CENTRO, CD. CUAUHTÉMOC. CHIH., C.P. 31500 TEL. (625) 581 9200 WWW.MUNICIPIOCUAUHTEMOC.GOB.MX

Página 8 de 9





**ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS (PARTIDA 1)** 

Lic. Cesilia González Aragón Gerente del Consejo Municipal de Estacionometros

C. Oscar Cuan Fong Director de Servicios Públicos

Ing. Sergio Alfredo Infante Solano Jefe de Alumbrado Público

"El Proveedor"
C. Lorena Guerrero Aviña

Lic. Jaime Guerrero Aviña Representante Legal

Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-184/2023 celebrado entre este Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua y la C. Lorena Guerrero Aviña, relativo a la adquisición de luminarias, solicitado por la Dirección de Servicios Públicos.

#### **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el Departamento de Recursos Humanos, además de los expedientes de proveedores que registra el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx

2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa 2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua





	FECHA DE CLASIFICACIÓN	30/09/2023 CT ACI-004/2023		
CUAUHTÉMOC MUNICIPIO DE LAS TRIS CULTURAS AYUNTAMIENTO 2021 - 2024	ÁREA	CAACS Y DPTO. DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR		
	INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada		
	PERIODO DE RESERVA	Sin periodo de reserva		
	FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada		
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón		
	CONFIDENCIAL	Renglones que contiene Domicilio y teléfono particular		
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 46 fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Municipio de Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 60, 109, 112, 116, 117, 118, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de		
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	C.P. HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO			
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	-			
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	OFICIAL MAYOR			



> 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA 2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA